Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

ACTA N° 51/2022

----- En la C.A.B.A., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 15:00 hs. se reúnen en la Casa Central de la Dirección Nacional de Vialidad, sita en Av. Julio A. Roca 738, los integrantes de la **COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 827/06 "E"**. En representación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el **Abg. Jorge RUESGA**, el **Cdor. Guillermo ETCHEGARAY**, el **Lic. Diego RIVEIRA** y la **Abg. Carina RIAT**, esta última con voz pero sin voto; en representación por el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la señora **Ana María Graciela ALEÑÁ**, el señor **César GONZÁLEZ**, la señorita **ANAHÍ GRASSO** y los señores **Carlos ORDOÑEZ** y **José BASUALDO** esta/os 3 (tres) última/os con voz pero sin voto; en representación por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN la **Lic. Laura MAGLIE**, la **C.P.N. Ángela MANNONI** y el **Lic. Cristian HAJNSEK**, esta/e última/o 2 (dos) con voz pero sin voto; y el Coordinador de los Convenios Colectivos de Trabajo el **Lic. Oscar LAGHI** asistido por la **Lic. Cecilia MAGNO** y el **Téc. Pablo Damián PELLÓN**. ----------

----- Abierto el Acto toma la palabra la representante del Sindicato Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina (en adelante STVYARA) solicitando se le de operatividad al Artículo 75° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 827/06 "E" que reglamenta el suplemento nominado como "Tareas de Emergencia", incluyéndose dentro de este precepto "todas aquellas labores derivadas del acaecimiento de situaciones climáticas/operativas imprevisibles y/o fortuitas, que conlleven el desempeño de tareas diferenciales que no constituyan las habituales y/o de rutina dentro de la jurisdicción en la que acaezcan los mencionados eventos, citando como ejemplo, el deslave de montañas por lluvias, la caída de puentes, etc".----------

----- En ese marco, las PARTES, entienden que corresponde verificar la redacción del referido artículo (parte pertinente):

"ARTÍCULO 75°: Establécese que el personal que cumpla Tareas de Emergencia según lo establezca la reglamentación en vigencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, podrá percibir, como suplemento no remunerativo, hasta la suma de (…), por día trabajado…"

----- Tal lo que surge transcripto en el párrafo previo, la dilación en la eventual reglamentación impide darle un contenido concreto a la norma, no pudiendo definirse cuál es el supuesto de hecho que genera al derecho a su percepción. ----------

----- Teniendo presente lo transcripto, las partes entienden oportuno, utilizar la facultad que le asiste a esta COMISION PARITARIA PERMANENTE DE REGLAMENTACION, APLICACION Y CONTROL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 827/06 "E", prevista en el Artículo 158° del citado régimen convencional, que indica que

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

cuenta con competencia para: *"... 1. Interpretar con alcance general, respetando el espíritu con que fue concebido el Convenio Colectivo y a pedido de cualquiera de las partes..."*; fijando la manera en que debe entenderse la norma. ----------

----- Del mismo modo, existe coincidencia, en que el ejercicio de esta facultad permitirá ampliar los derechos que asisten a los/las trabajadores/as del organismo, generando equidad, en pos del respeto que merece el orden público laboral. ----------

----- Que, por ello, y en el marco de las facultades citadas, las partes acuerdan que:

Las "Tareas de emergencia" son aquellas labores derivadas del acaecimiento de situaciones climáticas/operativas imprevisibles y/o fortuitas, que conlleven el desempeño de tareas diferenciales, de aquellas que constituyen las habituales dentro de la jurisdicción en la que acaezcan los mencionados eventos, por ejemplo, el deslave de montañas por lluvias, la caída de puentes, etc; interpretación que cobrará vigencia a partir de la firma del presente documento. De la misma manera aclaran, que la percepción de este adicional no es incompatible con otros que se devenguen en el desarrollo de esas funciones, como por ejemplo, horario extraordinario; sin perjuicio de lo cual no podrá percibirse de manera acumulada este suplemento no remunerativo y el indicado en el Artículo 77°, salvo que se presente la situación de hecho emergente (imprevisible o fortuita) y, que las tareas que aquella suponga deban ejecutarse en las condiciones que establece la referida norma, correspondiendo en ese supuesto exista "un acto dispositivo del Jefe/a de Distrito o de la Gerencia que corresponda", del que surja esto último, de conformidad con lo que establece el citado Artículo 77°. Se excluye de esta percepción duplicada de adicionales (el previsto en el Artículo 75° y el del Artículo 77°) las labores que se desarrollan en el marco del "Operativo Invernal" propiamente dicho, cuando las mismas supongan la percepción del riesgo adicionado.

----- No habiendo más que tratar se da por finalizado el Acto, firmando las partes al pie de la presente, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma. ----------

CR. GUILLERMO ETCHEGARAY
PARITARIO DNV

LAURA C. MAGLIE
MIEMBRO PARITARIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LIC DIEGO RIVEIRA
PARITARIO - D.N.V

ANA MARIA GRACIELA ALEÑA
PARITARIA
STVYARA

CESAR MIGUEL GONZALEZ
PARITARIO
STVYARA

DR. JORGE R. RUESCA
GERENTE EJECUTIVO DE RRHH
D.N.V.